

EST-VSC-PARCU-082

ESTADO No. 082

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de AGOSTO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	IHO-15451	CERAMICAS AMERICA S.A.	2	09/08/2019	0865	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0706 de fecha 29 de julio del 2019 realizado por la autoridad minera. 4.2 APROBAR conforme al concepto técnico PARCU No. 0706 del 29 de julio del 2019, y teniendo en cuenta que la información allí consignada es de responsabilidad exclusiva del titular y del ingeniero que lo refrenda, lo siguiente: 4.2.1 Formatos básicos mineros semestral y anual del 2018 junto con su plano de labores. 4.3 REQUERIR al titular contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando la póliza minero ambiental. So pena de continuar el proceso sancionatorio correspondiente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	609	CERAMICA ITALIA S.A.	2	09/08/2019	0866	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0317 de fecha 22 de marzo del 2019 y PARCU No. 0705 de fecha 29 de julio del 2019 realizado por la autoridad minera. 4.2 CONMINAR al titular para que, en el término de un mes contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la actualización del programa de trabajos y obras PTO, conforme lo señala el auto PARCU No. No. 0784 de fecha 28 de julio del 2015, so pena de continuar el tramite sancionatorio de multa conforme el artículo 115 de la ley 685 de 2001. 4.3 APROBAR conforme al concepto técnico PARCU 0317 del 22 de marzo del 2019 y concepto técnico PARCU No. 0705 del 29 de julio del 2019, y teniendo en cuenta que la información allí consignada es de responsabilidad exclusiva del titular y del ingeniero que lo refrenda, lo siguiente: 4.3.1 Formato básico minero anual del 2018. 4.3.2 Formatos básicos mineros semestral del 2019. 4.3.3 Formulario de declaración y producción de regalías del IV trimestre del 2018 4.4 REQUERIR al titular para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue la modificación de la póliza minero ambiental, conforme al concepto técnico PARCU No. 0705 de fecha 29 de julio del 2019, vencido el termino sin la presentación de lo aquí requerido se procederá a requerir bajo causal de caducidad conforme al artículo 112 de la ley 685 del 2001. 4.5 ACEPTAR al titular conforme el concepto técnico PARCU No. 0317 de fecha 22 de marzo del 2019, y teniendo en cuenta que la información allí consignada es de responsabilidad exclusiva del titular y del ingeniero que lo refrenda, el Pago realizado por valor de \$1.135 por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre del 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	IFE-09401	NELSON PALOMINO VELANDIA	2	09/08/2019	0867	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0704 de fecha 29 de julio del 2019 realizado por la autoridad minera. 4.2 INFORMAR al titular que se continuara con el proceso sancionatorio de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685, esto es “El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” conforme a lo estipulado en la parte motiva del presente auto. 4.3 REQUERIR al titular para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue la modificación de la póliza minero ambiental, conforme al concepto técnico PARCU No. 0704 de fecha 29 de julio del 2019, vencido el termino sin la presentación de lo aquí requerido se procederá a requerir bajo causal de caducidad conforme al artículo 112 de la ley 685 del 2001. 4.4 APROBAR conforme al concepto técnico PARCU No. 0704 del 29 de julio del 2019, y teniendo en cuenta que la información allí consignada es de responsabilidad exclusiva del titular y del ingeniero que lo refrenda, lo siguiente: 4.4.1 Formatos básicos mineros anual del 2016, 2017, 2018 junto con el plano anexo. 4.4.2 Formatos básicos mineros semestral del 2018 y 2019 4.5 REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando: 4.5.1 Formulario de declaración de regalías de los 100 metros cúbicos faltantes para el III trimestre del 2016. 4.5.2 Formulario de declaración de regalías de los 150 metros cúbicos faltantes para el IV trimestre del 2016.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.																										
AUTO PARCU	364	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA	5	09/08/2019	0868	PRIMERO: La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con fundamento en los Conceptos Técnicos PARCU N° 1632 del 14 de diciembre del 2018, PARCU 0414 del 24 de abril del 2019, PARCU N° 0584 del 25 de junio del 2019 y en el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, procederá a la elaboración y suscripción de la minuta de Contrato de Concesión N° 364, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, previa remisión de los mencionados estudios técnicos y jurídicos por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. SEGUNDO: Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 364, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO: Aprobar el programa de Trabajos y Obras, conforme el concepto técnico PARCU No. 0414 del 24 de abril del 2019. • Área requerida para el proyecto. De acuerdo a las coordenadas establecidas por el titular. <table><tr><th rowspan="2">PUNTO</th><th colspan="2">COORDENADAS</th></tr><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr><tr><td>PA</td><td>1.372.820</td><td>846.510</td></tr><tr><td>1</td><td>1.373.000</td><td>845.880</td></tr><tr><td>2</td><td>1.373.000</td><td>844.998.2</td></tr><tr><td>3</td><td>1.372.600</td><td>844.998.2</td></tr><tr><td>4</td><td>1.372.600</td><td>844.237.2</td></tr><tr><td>5</td><td>1.373.755</td><td>844.237.2</td></tr><tr><td>6</td><td>1.373.755</td><td>845.879.6</td></tr></table> • Área devuelta. NO se hace devolución de área. • Reservas Probadas. Se han establecido como reservas mineras 2.939.408 toneladas. • Mineral o minerales a explotar. ARCILLA CERAMICA	PUNTO	COORDENADAS		NORTE	ESTE	PA	1.372.820	846.510	1	1.373.000	845.880	2	1.373.000	844.998.2	3	1.372.600	844.998.2	4	1.372.600	844.237.2	5	1.373.755	844.237.2	6	1.373.755	845.879.6
PUNTO	COORDENADAS																															
	NORTE	ESTE																														
PA	1.372.820	846.510																														
1	1.373.000	845.880																														
2	1.373.000	844.998.2																														
3	1.372.600	844.998.2																														
4	1.372.600	844.237.2																														
5	1.373.755	844.237.2																														
6	1.373.755	845.879.6																														

- **Total Bocaminas.** Explotación por bancos a lo largo del título.
- **Sistema de Explotación.** DISCONTINUO por medio de volquetas
- **Método de Explotación.** Bancos múltiples descendentes. Berma de 11 m y altura de 10 m.
- **Uso de explosivos.** NO se requiere uso de explosivo
- **Volumen de Roca a Remover (Año).** De acuerdo al texto allegado.

AÑO	ESTERIL (M ³)	ARCILLA (TON)	RELACION DE DESCAPOTE (M ³ /TON)
1	47910	48700	0.98
2	2530	49275	0.05
3	50900	52510	0.97
4	45600	53347	0.85
5	7580	58205	0.13
6	53350	67023	0.80
7	31890	63423	0.50
8	59620	64985	0.92
9	36897	75623	0.49
10	31352	75793	0.41
11	40510	75548	0.54
12	33480	75580	0.44
13	14760	69530	0.21
14	42911	72030	0.60
15	18845	72315	0.26
16	39830	73440	0.54
17	26212	73090	0.36
18	37190	72143	0.32
19	12166	69550	0.17
20	33825	70634	0.48
21	32513	72495	0.45
22	31854	72089	0.44
23	35440	72544	0.49
24	47830	76115	0.63
25	45050	103877	0.43
26	43435	109179	0.40

27	50370	110593	0.46
28	53900	114837	0.47
29	35295	64094	0.55
30	47568	75856	0.63
TOTAL	1090613	2204423	0.49

- **Producción Anual Proyectada.** De acuerdo al documento allegado.

AÑO	PRODUCCION (TON/AÑO)	PRODUCCION ACUMULADA (TON/AÑO)
0		
1	48700	48700
2	49275	97975
3	52510	150485
4	53347	203832
5	58205	262037
6	67023	329060
7	63423	392483
8	64985	457468
9	75623	533091
10	75793	608884
11	75548	684432
12	75580	760012
13	69530	829542
14	72030	901572
15	72315	973887
16	73440	1047327
17	73090	1120417
18	72143	1192560
19	69550	1262110
20	70634	1332744
21	72495	1405239
22	72089	1477328
23	72544	1549872

- | | | |
|----|--------|---------|
| 24 | 76115 | 1625987 |
| 25 | 103877 | 1729864 |
| 26 | 109179 | 1839043 |
| 27 | 110593 | 1949636 |
| 28 | 114837 | 2064473 |
| 29 | 64094 | 2128567 |
| 30 | 75856 | 2204423 |
- **Vida Útil.** 30 años
 - **Maquinaria a Utilizar.** RETROEXCAVADORA
 - **Relación costo- beneficio.** Valor presente neto VPN \$18.532.489
 - **Servidumbres Mineras.** Se cuenta con autorización de la empresa TEJAR PESCADERO S.A
 - Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO aprobado: **ETAPA DE EXPLOTACION.**

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

AUTO
PARCU

FFXI-01

FOSFONORTE S.A.

2

09/08/2019

0869

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. FFXI-01(11491)**, fue emitido el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0722 de fecha 1 de agosto de 2019**, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las **Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas**, dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0722 de fecha 1 de agosto de 2019**.

Instrucciones Técnicas:

- Instalar señalización informativa sobre el área concesionada en el frente de explotación.

						- Tener un plano de labores mineras actualizado. - Amojonar el área concesionada. Recomendaciones. - Como medidas complementarias una vez de inicio a la explotación deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. Este informe será parte integral del expediente del título FFXI-01 para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FI7-083	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	2	09/08/2019	0870	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FI7-083, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0687 de fecha 24 de julio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0687 de fecha 24 de julio de 2019. Instrucciones Técnicas:

- Tener un Plano de labores definido, donde se especifiquen cuáles son las labores que se viene adelantando dentro del área del título.
- REALIZAR Sellamiento Hermético de las Labores Antiguas o Abandonadas.
- Continuar con los cambios a las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. Se le recuerda al titular que en cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad.
- Adecuar el Circuito y DAR Estricto Cumplimiento al Plan de Ventilación, teniendo que se evidenció trazas de Metano en algunos sectores de la mina. Lo cual indica que se debe realizar un monitoreo continuo en estas labores.

Dar Cumplimiento con lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:

- Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.
- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.
- Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos.• Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas.• Continuar con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado.• Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.• Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.• Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.• Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. |
|--|--|--|--|--|--|

						- Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Dar Cumplimiento con los siguientes requerimientos adicionales: - Realizar la presentación de la Certificación de los Estados de Trámites de los Permisos de Vertimientos y de Captación de Agua, los cuales no deben ser superior de noventa (90) días. - Continuar con la Capacitación a los Trabajadores en Competencias Labores. - Continuar con la Capacitación a los Trabajadores en Socorredores Mineros y Coordinador en Salvamento Minero. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, de ser posible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. Es de advertir que el término acá concedido en ningún momento modifica o amplía el término concedido en el Acta de visita de campo el cual fue notificado el día de la visita al titular minero o su representante. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FIG-151	ORLANDO ARIAS PRIETO Y JAIME BREDIO	3	09/08/2019	0871	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIG-151 fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0725 de fecha 1 de agosto de 2019, igualmente, en el proceso de evaluación documental se elaboró el Concepto Técnico No. PARCU-0717 de fecha 1 de agosto de 2019, los cuales serán acogidos en el presente acto administrativo.

					2.2. CONFIRMAR al titular minero, LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta en el acta de Visita de Fiscalización realizada el día 16 de julio de 2019, <i>consistente en</i> “<i>Se impone medida de seguridad a las labores del Nivel 2 Mina Betania cruzada interna la cual consiste en suspensión de la labor del avance teniendo en cuenta que se evidencio el uso de explosivos no convencionales el cual no garantiza o es un riesgo inminente para el personal que labora en este sector.</i>” De acuerdo a lo dispuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0725 de fecha 1 de agosto de 2019. 2.3. CONMINAR al titular minero, para que dé cumplimiento con las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales, dejadas en la Visita de Fiscalización de fecha 2 de abril de 2019, requerida Bajo Apremio de Multa, mediante auto PARCU-No. 0518 de fecha 15 de mayo de 2019. 2.4 INFORMAR a los titulares mineros, que se encuentran incursos en las causales de caducidad señaladas en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, así: c) <u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión por más de seis (6) meses continuos.</u> (Subrayado fuera de texto) g) <u>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales,</u> o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras. (Subrayado fuera de texto) PARAGRAFO 1: Es de advertir a los titulares mineros que las causales de caducidad citadas se configuran por el uso de explosivos no convencionales (clorato y accesorios) al interior de las labores mineras subterráneas; situación que se constituye en un riesgo inminente para todo el personal que labora en la mina, además de estar prohibido no solo por las autoridades militares (DCCAM) si no por el reglamento de seguridad para labores mineras subterráneas contenido en el Decreto 1886 de 2015. Así mismo, por el incumplimiento a las Instrucciones Técnicas y recomendaciones dejadas en anteriores visitas de Fiscalización minera. PARAGRAFO 2: Conceder a los titulares el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se les imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. PARAGRAFO 3: Remitir al DCCAM del Ejército Nacional copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0725 de fecha 1 de agosto de 2019, así como del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	---

2.5. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las **Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas**, dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0725 de fecha 1 de agosto de 2019**.

Instrucciones Técnicas.

- Diseñar e implementar el Plan de ventilación según lo estipulado en el Decreto 1886 del 2015, artículo 35.
- Diseñar e implementar el Plan de Sostenimiento según lo estipulado en el Decreto 1886 del 2015, artículo 76.
- Conformar y capacitar a los trabajadores en Brigada de emergencia.
- Diseñar, capacitar e implementar sobre los manuales de operación de los equipos utilizados en las labores mineras.
- Diseñar e implementar los manuales de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos utilizados en las labores mineras.
- Capacitar a los trabajadores sobre el uso adecuado de los EPP.
- Diseñar, socializar y publicar, el plan de riesgos y labores actuales.
- Socializar, publicar el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene Seguridad Industrial.
- Realizar los Procedimientos de Trabajo Seguro según lo establecido en el Decreto 1886 del 2015, artículo 9.
- Adquirir, un equipo para la medición de la atmosfera minera de seis gases.
- Continuar con la señalización de tipo preventiva, informativa, prohibitiva.
- Continuar con el abscisado en las labores mineras nivel 1 y nivel 2 Mina Betania.

- Adecuar y reforzar el nivel 3 el cual se utiliza como circuito de ventilación y ruta de evacuación.
- Adecuar el alojamiento, duchas y baterías sanitarias según lo establecido en la resolución 2400 del 1994.
- Implementar el uso del Auto rescatador como Elemento de Protección Personal (EPP).
- Implementar el Programa de Orden y Aseo en las instalaciones locativas, teniendo en cuenta que se evidencia inadecuada disposición de las materias primas utilizadas para el desarrollo de la operación (madera mal ubicado, herramienta, etc).
- Adecuar los Botadero del material estéril ubicados frente al Nivel 1 y 3, realizando recuperación geomorfológica y paisajística, canales perimetrales según lo establecido en el PTO aprobado y en el Plan de Manejo Ambiental y además instalar señalización.
- Instalar baranda de seguridad en el trampolín de descargue del material estéril, y colocar su respectiva señalización de riesgo.
- Realizar e implementar el Estudio de ruido y vibraciones.
- Adecuar un lugar en donde se disponga de forma segura el combustible utilizado para la operación del compresor.
- Construir, cunetas de desagüe en los niveles 1 y 2 para conducir los efluvios a superficie y además se debe diseñar Tanquillas sedimentación para captar dichos efluvios provenientes de la mina.
- Allegar, Permiso del Departamento de Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos – DCCA.
- Capacitar, al personal que manipula material explosivo.
- Implementar, un procedimiento de control de volúmenes de producción, (el cual debe garantizar trazabilidad o cadena de custodia y control tangible de la producción), de

acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias.

- Diseñar obra civil (encofrado) en las Bocaminas de los Niveles 1,2 y 3 con el fin de estabilizar el Talud y proteger las entradas de las bocaminas y evitar posible sellamiento.
- Adecuar y señalizar, área locativa donde se encuentra ubicado el compresor, teniendo en cuenta que se evidencia equipo dispuesto a las condiciones de las climáticas, sin ninguna protección.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico de ser viable, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. Es de advertir que el término acá concedido en ningún momento modifica o amplía los términos concedidos en el acta de visita de fiscalización la cual fue notificada en campo.

2.6 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

REQUERIMIENTOS FRENTE A LA EVALUACIÓN DOCUMENTAL:

2.7. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Semestral del año 2019, diligenciado en la plataforma WEB SIMINERO.
- Los formularios de declaración, producción y liquidación de las regaláis correspondiente al I y II trimestre del año 2019.

2.8 Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quine (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

						Renovación de la Póliza Minero Ambiental, vencida desde el 13/04/2019. 2.9. Reiterar al titular minero, el requerimiento efectuado Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, con su respectivo plano de labores diligenciado en la plataforma WEB del SIMINERO, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio iniciado. 2.10. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GFE0-01	LUIS JESUS COLMENARES BARON	2	09/08/2019	0872	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GFE0-01 (052-54) fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0724 de fecha 1 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0724 de fecha 1 de agosto de 2019. Este informe será parte integral del expediente del título No. GFE0-01. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JKL-15021	FRANCISCO FEOLI BONILLA	1	09/08/2019	0873	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede

						a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JKL-15021, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0723 de fecha 1 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero que hasta tanto no se defina la situación jurídica del contrato de concesión JKL-15021 no se efectuarán requerimientos ni recomendaciones en relación con la ejecución del contrato. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	513	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	2	09/08/2019	0874	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0728 de fecha 1 de agosto de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019. - El Formato Básico Minero Semestral del año 2019, diligenciado por la Plataforma del SI.MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. - El acto administrativo mediante el cual, la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental para la ejecución del objeto del contrato de concesión No. 513. 2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente:

						- Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual del año 2016 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera "SI.MINERO" se encuentran bien diligenciados. - Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual del año 2017 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera "SI.MINERO" se encuentran bien diligenciados. - Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual del año 2018 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera "SI.MINERO" se encuentran bien diligenciados. - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43101001436, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia hasta el 02 de mayo de 2020. 2.4. Reiterar al titular minero, el requerimiento hecho Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, referente a la presentación de las correcciones del Formato Básico Minero anual de 2015, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio iniciado. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FLM-116	CESAR RAMON FLOREZ ANAYA – HUGO SUAREZ MORENO	2	09/08/2019	0875	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0713 de fecha 1 de agosto de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:

					El programa de Trabajos y Obras – PTO., correspondiente al Contrato de Concesión N° FLM-116, el cual se considera técnicamente NO ACEPTABLE, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU-0713 de fecha 1 de agosto de 2019. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguientes ajustes indicados en el Concepto Técnico No. PARCU-0713 de fecha 1 de agosto de 2019: 1. Presentar evidencia de las actividades exploratorias (trincheras, apiques, perforaciones y túneles exploratorios) de los puntos de control presentados en el documento y que son base para la proyección de la traza de afloramiento de cada uno de los mantos. Teniendo en cuenta lo anterior y de ser necesario se deberá ajustar el cálculo de reservas geológica del yacimiento a partir de la información evidenciada en las actividades exploratorios definiendo las reservas medidas, indicadas e inferidas, así como lo que será catalogado como recurso. Con base en esto, se podrá elaborar la tabla resumen que compilada toda la información capturada. 2. presentar la proyección de construcción de la infraestructura externa cerca al inclinado propuesto en manto 40 ya que se encuentra retirado de la existente actualmente si se va a realizar o de lo contrario esbozar como se realizará la extracción, transporte y acopio de carbón en superficie. 3. presentar evidencia de las muestras tomadas en campo y del documento entregado por el laboratorio certificado donde se realizó dicho análisis. 4. Identificar en el documento el lugar o ubicación de los puntos donde se realizaron los diferentes métodos exploratorios para la toma de muestras que caracterizan los mantos. 5. No se allego información referente a la servidumbre minera. Deberá especificarse si se requiere o no del disfrute, de ser así. Deberá presentarse el documento con el acuerdo pactado entre las partes. 2.4. Advertir al titular minero, que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.
--	--	--	--	--	---

						2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	386	HERNAN OLARTE VILLATE	3	09/08/2019	0876	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 386 fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0726 de fecha 1 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0719 de fecha 1 de agosto de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0726 de fecha 1 de agosto de 2019. Instrucciones Técnicas. • Explicar por qué se encuentra realizando el consumo del material (arenisca) y/o presente la actualización del Programa de trabajo y obras PTO, incluyendo como mineral de interés económico la arenisca, siendo empleado como fórmula para la mezcla en la elaboración de los productos de alfarería. • Allegar el registro de las inspecciones realizadas a las máquinas y equipos. • Allegar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para la maquinaria y volquetas. • Implementar el formato de registros de producción con una bitácora (cuaderno cocido) y con su respectivo consecutivo, ya que los registros evidenciados se observan que se encuentran sueltos y no hay una continuidad del material explotado meses atrás.

- Hacer mantenimiento preventivo y correctivo de los canales perimetrales, de la piscina de sedimentación y zanjas de coronación, ya que se encuentran colmatados.
- Reubicar el acopio de la capa vegetal removida producto del descapote.
- Implementar programa de orden y aseo y/o la reubicación de los residuos sólidos, que aparecen por estar ubicados por encima del relleno sanitario.
- Realizar simulacro para la mina No. 386.
- Implementar los siguientes Procedimientos de trabajo seguros: PTS para Ingreso de visitantes, contratistas al área de la mina, PTS para Cargue y Descargue combustible, PTS para Almacenamiento, Disposición y Manipulación de combustible y respel, PTS para Cargue y encarpe de volquetas, PTS para apiques y toma de muestras, PTS para labores de exploración, PTS para mantenimiento de obras de arte y los demás que el titular minero considere necesarios para garantizar la seguridad de los colaboradores y visitantes que frecuenten la mina 386.
- Desglosar por separado todo lo relacionado con la elaboración e implementación del SG-SST, plan de emergencias correspondiente a la licencia de explotación No. 386, no en medio magnético, impreso, firmado por el responsable Coordinador del SGSST y el representante legal de la empresa, y organizado la información con su documento y registro de la socialización e implementación; dando estricto cumplimiento al Decreto 1072 del 2015 – Título 4 Riesgos Laborales – Capitulo 6 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Instalar señalización informativa, prohibitiva, seguridad en el frente de explotación, velocidad permitida y obras de arte.
- Implementar registro periódico de drenaje.
- Implementar plano de riesgo.
- Capacitar al personal como brigadistas.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en

						el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. Es de advertir que el término acá concedido en ningún momento amplía o modifica los términos concedidos en el Acta de visita de fiscalización la cual fue notificada en campo. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero semestral del año 2019, diligenciado por la plataforma del SIMINERO. • El formulario de declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019. 2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero anual de 2018, se aclara que el formulario se encuentra bien diligenciado, pero el plano presenta problemas para ser descargado y visualizado en la plataforma del SIMINERO, por lo cual se debe corregir este aspecto para su aprobación. 2.5. Informar al titular minero, que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019, radicado bajo el No. 20199070380322 de fecha 11 de abril de 2019, serán evaluadas por el grupo de Regalías y contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería. 2.6. Informar al titular minero, que la documentación allegada, radicada con el No. 20199070387032 de fecha 14 de mayo de 2019, para continuar con la cesión de derechos mineros correspondiente al título minero No. 386. Se remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	935T	SIERVO AVENDAÑO Y OTROS	3	09/08/2019	0877	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. 935T** fue emitido el **informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0712 de fecha 29 de julio de 2019**, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el **Concepto Técnico No. PARCU-0690 de fecha 24 de julio de 2019**, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las **Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas**, dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0712 de fecha 29 de julio de 2019**.

Instrucciones Técnicas.

- Señalizar con cinta refractiva la ruta de evacuación y las vías principales del inclinado manto 40.
- Adecuar el lugar donde se encuentra ubicado el refugio, según lo establecido en el Decreto 1886 del 2015, artículo 29 en su parágrafo.
- Instalar señalización de tipo Informativa, alusiva a grado de pendiente y continuar con el abscisado.
- Capacitar a los trabajadores sobre el buen uso de los Elementos de Protección Personal.
- Implementar el uso del Auto rescatador como Elemento de Protección Personal (EPP).
- Implementar el Programa de Orden y Aseo en las instalaciones locativas del inclinado manto 40, teniendo en cuenta que se evidencia mala disposición de las materias primas utilizadas para el desarrollo de la operación (madera mal ubicada).
- Diseñar e implementar estructura metálica para el cargue de los vehículos de carga de mineral (volquetas) según lo establecido en la 1409 del 2012, para la tolva ubicada en el nivel manto 20 y en el inclinado manto 40.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">Adecuar el Botadero del material estéril ubicados en el nivel manto 20, inclinado manto 40, realizando recuperación geomorfológica y paisajística según lo establecido en el PTI aprobado y en el Plan de Manejo Ambiental y además instalar señalización. <p><u>APARTE DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS EXPUESTAS EN EL ACTA DE VISITA DEL DÍA 15/07/2019, SE DEJARÁN LAS SIGUIENTES:</u></p> <ul style="list-style-type: none">Realizar e implementar el Estudio de ruido y vibraciones.Continuar, con el sellamiento hermético de las labores abandonadas, con el fin de dar mejorar el circuito de ventilación.Adecuar, la Bocamina de la ventilación nivel manto 40, Vía peatonal y Ruta de evacuación, realizar encofrado para mayor estabilidad en la bocamina.Instalar baranda de seguridad en el trampolín del botadero del nivel 20 y colocar señalización de riesgo.Continuar con el cumplimiento de las certificaciones en brigadistas de emergencia, y manipulación de equipos.Continuar con la realización de los procedimientos de trabajo seguro según lo establecido en el Decreto 1886 del 2015, artículo 9.Continuar, realizando capacitación a los trabajadores sobre el Autocuidado y sobre los riesgos presentes en el entorno laboral tanto en superficie como bajo tierra, con la finalidad de evitar o prevenir posibles accidentes laborales teniendo en cuenta que en el semestre se han presentado dos accidentes graves.Instalar, señalización de tipo informativa, preventiva en el lugar donde se dispone el relleno sanitario. <p>Recomendaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none">Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos e Inversión (PTI) Aprobado por la Autoridad Minera y lo estipulado en la Licencia Ambiental. |
|--|--|--|--|--|---|

						• Dar estricto cumplimiento en lo establecido en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. • Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto 1072 del 2015 en el titulo 4 capítulo VI SG-SST. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico de ser posible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. El término acá concedido en ningún caso amplía o modifica los términos concedidos en el Acta de visita de campo, la cual se notificó el día de la visita. 2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero correspondiente al semestral del año 2019 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera “SI.MINERO” se encuentran bien diligenciados. • El formulario de declaración, producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2019. 2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU- 0411 de fecha 1 de abril de 2019, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto para que los allegue, de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio correspondiente. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EE5-11005X	YESID ROA ARDILA – HECTOR ROA ARDILA	2	09/08/2019	0878	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EE5-11005X, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0691 de fecha 24 de julio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0691 de fecha 24 de julio de 2019. Instrucciones Técnicas. • Implementar y presentar registro de inspecciones realizado a la maquinaria. • Implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramienta. • Implementar el formato de registros de producción con una bitácora (cuaderno cocido) y con su respectivo consecutivo, ya que los registros evidenciados se observan que se encuentran sueltos y no hay una continuidad del material explotado meses atrás. • Realizar limpieza y mantenimiento de los canales perimetrales y piscinas de sedimentación. • Realizar la elaboración de zanja de coronación. • Instalar la señalización informativa, prohibitiva, seguridad en el frente de explotación, velocidad permitida y obras de arte. • Realizar jornadas e implementación de orden y aseo en todas las áreas de la mina y planta de beneficio. • Realizar la elaboración e implementación del SG-SST, plan de emergencias correspondiente al contrato de concesión No. EE5-11005X, con el respectivo operador que es LADRILLERAS LAS MARIAS S.A.S. y dando estricto cumplimiento al Decreto 1072 del 2015 – Título 4 Riesgos Laborales – Capítulo 6 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
--	--	--	--	--	---

						- Realizar simulacro en la mina, Contrato de Concesión No. EE5-11005X. - Implementar los siguientes Procedimientos de trabajo seguros: PTS para Ingreso de visitantes, contratistas al área de la mina, PTS para Cargue y Descargue combustible, PTS para Almacenamiento, Disposición y Manipulación de combustible y respel, PTS para Cargue y encarpe de volquetas, PTS para apiques y toma de muestras, PTS para labores de exploración, PTS para mantenimiento de obras de arte y los demás que el titular minero considere necesarios para garantizar la seguridad de los colaboradores y visitantes que frecuenten la mina No. EE5-11005X. - Realizar capacitaciones y registro en tema de minería, seguridad e higiene minera a los trabajadores. - Certificar a los operarios de maquinaria pesada por las entidades competentes. - Realizar plano de riesgos. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. El término acá concedido en ningún momento amplía o modifica los términos establecidos en el acta de visita de fiscalización la cual se notificó el día de la visita. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	560 HGUB-02	CERAMICAS AMERICA S.A.	2	09/08/2019	0879	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0718 de fecha 1 de agosto del 2019 realizado por la autoridad minera.

						3.2 APROBAR conforme al concepto técnico PARCU No. 0718 del 1 de agosto del 2019, y teniendo en cuenta que la información allí consignada es de responsabilidad exclusiva del titular y del ingeniero que lo refrenda, lo siguiente: 3.2.1 Formato básico minero semestral y anual del 2016 y 2017 con su respectivo plano. 3.2.2 Formatos básicos mineros semestral y anual del 2018 con su respectivo plano. 3.2.3 Póliza minero ambiental No. 49-43-101001105 emitida por la SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 06 de agosto del 2019 Parágrafo: REQUERIR al titular para que proceda a subir a la plataforma del SI MINERO los formatos básicos mineros semestral y anual del 2016 y 2017. 3.3 REQUERIR al titular contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando lo siguiente. So pena de continuar el proceso sancionatorio correspondiente. 3.3.1 La póliza minero ambiental. 3.3.2 Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2019. 3.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, allegando Formato básico minero semestral del 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ICQ-09041	PRECONCRETOS S.A.	2	09/08/2019	0880	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0716 de fecha 1 de agosto del 2019 realizado por la autoridad minera.

						4.2 INFORMAR al titular que debido al reiterado incumplimiento en la presentación del programa de trabajos y obras PTO y Licencia Ambiental, se procederá a continuar el tramite sancionatorio de multa. 4.3 APROBAR conforme al concepto técnico PARCU No. 0716 del 1 de agosto del 2019, y teniendo en cuenta que la información allí consignada es de responsabilidad exclusiva del titular y del ingeniero que lo refrenda, lo siguiente: 4.3.1 Formato básico minero anual del 2018. 4.3.2 Formatos básicos mineros semestral del 2019. 4.3.3 Póliza minero ambiental No. 475-46-994000000121 emitida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. con vigencia hasta el 22 de agosto del 2019 4.4 ACEPTAR al titular conforme el concepto técnico PARCU No. 0716 del 1 de agosto del 2019, y teniendo en cuenta que la información allí consignada es de responsabilidad exclusiva del titular y del ingeniero que lo refrenda, los formularios de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre del 2018 y I, II, trimestre del 2019. 4.5 REQUERIR al titular contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando la póliza minero ambiental. So pena de continuar el proceso sancionatorio correspondiente. 4.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., con número de póliza No. 475-46-994000000121, cuya vigencia es hasta el 22 de agosto de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	12968 HCCH-08	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	09/08/2019	0881	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					3.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0715 de fecha 1 de agosto del 2019 realizado por la autoridad minera. 3.2 APROBAR conforme al concepto técnico PARCU No. 0715 del 1 de agosto del 2019, y teniendo en cuenta que la información allí consignada es de responsabilidad exclusiva del titular y del ingeniero que lo refrenda, lo siguiente: 3.2.1 Formato básico minero anual del 2018. 3.2.2 Formatos básicos mineros semestral del 2019. 3.2.3 Póliza minero ambiental No. 400018380 emitida por la ASEGURADORA NACIONAL con vigencia hasta el 8 de agosto del 2020 3.3 ACEPTAR al titular conforme el concepto técnico PARCU No. 0715 del 1 de agosto del 2019, y teniendo en cuenta que la información allí consignada es de responsabilidad exclusiva del titular y del ingeniero que lo refrenda, los formularios de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2018 y I, II, trimestre del 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ILJ-08361X	MARGRES LTDA	2	09/08/2019	0882 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0720 de fecha 1 de agosto del 2019 realizado por la autoridad minera. 4.2 INFORMAR al titular que debido al reiterado incumplimiento la autoridad minera procederá a continuar la sanción correspondiente iniciado a través de los autos PARCU No. 0753 del 26 de julio del 2017, auto PARCU No. 0170 de fecha 2 de marzo de 2017. 4.3 REQUERIR al titular contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del

					presente auto, subsane las falta allegando lo siguiente. So pena de continuar el proceso sancionatorio correspondiente. 4.3.1 Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2018 y el II trimestre del 2019. 4.4 APROBAR conforme al concepto técnico PARCU No. 0720 del 1 de agosto del 2019, y teniendo en cuenta que la información allí consignada es de responsabilidad exclusiva del titular y del ingeniero que lo refrenda, lo siguiente: 4.4.1 Formato básico minero semestral y anual del 2018. 4.4.2 Formatos básicos mineros semestral del 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 DE AGOSTO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta